



310 63
EXP No 011 enero 21/2013

AUTO No. **0312**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

14 FEB 2014

Que mediante Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013, expedida por CARSUCRE, se impone la medida preventiva de "AMONESTACIÓN ESCRITA" al Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicada en Sincelejo en la carrera 17 No 11 – 64 barrio San Francisco, consistente en adoptar de manera inmediata las medidas que se contemplan para el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tales como: enmascaramiento de olores, carbón activado y filtro biológico.

Así mismo en la precitada resolución se le solicita a la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", ubicada en Sincelejo en la carrera 17 No 11 – 64 barrio San Francisco, tome las medidas tendientes al mejoramiento de la situación ambiental que afecta a los habitantes aledaños al local comercial, explorando alternativas tecnológicas con el fin de minimizar la emisión de gases y humos hacia el ambiente, por lo tanto se le recomienda mejorar las condiciones de la chimenea de tal forma que esta supere la altura de las casas colindantes, y de esta manera no generar molestias a los habitantes del sector".

Nuevamente solicítesele a la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", envíe a esta entidad copia del permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Sincelejo.

Solicítesele al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la Secretaría de Salud municipal de Sincelejo, si verifican el lleno de los requisitos en materia ambiental, cuando autorizan la puesta en funcionamiento de los locales comerciales y de servicios que realicen emisiones molestas. Lo anterior por quejas que viene presentando en esta entidad por el funcionamiento del establecimiento del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", ubicada en Sincelejo en la carrera 17 No 11 – 64 barrio San Francisco, de propiedad de la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ.

Que mediante auto No 1764 de 9 de diciembre de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que para que realicen visita de seguimiento y determinen si la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, para lo cual deberá realizar una descripción ambiental y tomar registro fotográfico.



CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

14 FEB 2014

Mediante informe de visita de seguimiento de 10 de diciembre de 2013, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al asadero de pollo Brasitas Express, se percibió en el ambiente el olor a humo, producto de la actividad cotidiana.
- Una chimenea instalada con una altura aproximada de 8 metros, la cual estaba en funcionamiento al momento de la visita, de la cual se observó emisión de humo, producto de la combustión de carbón vegetal.
- Se ha realizado modificaciones y/o cambios a la chimenea.
- Se observó que la chimenea no cuenta con el filtro biológico instalado.
- Se percibieron olores característicos de la actividad.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 10 de diciembre de 2013, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, el Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013, toda vez que persiste la situación ambiental.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



310.53
EXP No 011 enero 21/2013

10312

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

14 FEB 2014

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 948 de 1995 en su Artículo 23 establece: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto.



310.53
EXP No 011 enero 21/2013

CONTINUACIÓN AUTO No. 0312

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,** 14 FEB 2014

Con respecto a la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

En lo relacionado con el control de emisiones molestas, aplica además a todos los establecimientos de comercio y de servicio.

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte de el Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Titulo V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, por la posible violación de la normatividad ambiental.



310.53
EXP No 011 enero 21/2013

03 12

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

14 FEB 2014

SEGUNDO: Formular al Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, el siguiente pliego de cargos:

- El Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, presuntamente con la actividad que desarrolla genera emisiones de humo, incumpliendo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 y violación el artículo 23 del decreto 948 de 1995.
- El Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, presuntamente no ha tomado las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tales como: enmascaramiento de olores, carbón activado y filtro biológico incumpliendo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 y violación el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y artículo 68 de la Resolución No 1632 de 21 de septiembre de 2012 en su numeral 4.5.1.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Nuevamente solicítesele a la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", envíe a esta entidad copia del permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Sincelejo.

QUINTO: Solicítesele al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la Secretaría de Salud municipal de Sincelejo, si verifican el lleno de los requisitos en materia ambiental, cuando autorizan la puesta en funcionamiento de los locales comerciales y de servicios que realicen emisiones molestas. Lo anterior por quejas que viene presentando en esta entidad por el funcionamiento del establecimiento del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", ubicada en Sincelejo en la carrera 17 No 11 – 64 barrio San Francisco, de propiedad de la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ.



310.53
EXP No 011 enero 21/2013

03 12

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

14 FEB 2014

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

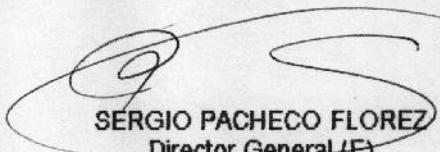
SÉPTIMO: Comuníquese a la quejosa

OCTAVO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO PACHECO FLOREZ
Director General (E)
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado
Revisor: Luisa Fernanda Jiménez